



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 163 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 Mayo de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 182-2023-GR.CAJ-DRA/ADM; de fecha 05 de mayo de 2023; emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".*

Que, mediante proveído Oficio N° 182-2023-GR.CAJ-DRA/ADM; de fecha 05 de mayo de 2023; emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración; dirigida al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director de Agricultura; solicitando la nulidad de procedimiento de selección adquisición de postes en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 08-2023-GR-CAJ/DRAC-CS-1 cuyo objeto es la: *"Adquisición de postes de eucalipto para el proyecto instalación de servicios para la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona alto andina de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca"*, para luego ser derivado al área usuaria a fin de que se verifique adecue el requerimiento de acuerdo a la norma.

Que, como es de verse mediante Informe N° 74-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 24 de Abril de 2023, emitido por el CPC. Carlos Maykel Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos-DRAC, quien comunica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, respecto al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 08-2023-GR-CAJ/DRAC-CS-1 cuyo objeto es la: *"Adquisición de postes de eucalipto para el proyecto instalación de servicios para la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona alto andina de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca"*; en el cuarto párrafo del numeral II Análisis, indica: *"...de la revisión del requerimiento contenido en las bases integradas del procedimiento de selección, tal y como lo advierte el postor SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA, SE VERIFICA QUE, EL REQUISITO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se consignó la experiencia a acreditar para aquellos postores que declaran en el ANEXO 01 tener la condición de micro y pequeña empresa, cuyo monto no deberá superar el 25% del valor estimado de la contratación"*, y en el numeral III CONCLUSIONES, indica: *"corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1, cuyo objeto de convocatoria es: Adquisición de postes de eucalipto para el proyecto instalación de servicios para la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona alto andina de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca"*, a su vez adecue el requerimiento de acuerdo a la norma. "

Que, mediante Memorando N° 119-2023-GR-CAJ/DRA-OAD, de fecha 20 de Abril de 2023, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, quien solicita al CPC. Carlos Maykel Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos, indicando lo siguiente: *"que de manera urgente deberá evaluar y tomar acciones pertinentes con respecto a la solicitud de nulidad del proceso de selección As-SM-08-2023-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 para la Adquisición de postes de eucalipto para el proyecto instalación de servicios para la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona alto andina de las Provincias de Cajamarca,*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 163 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 Mayo de 2023.

Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 001-2023-SEINCA, de fecha 19 de Abril de 2023, emitido por el Señor: Andeher Omar Huamán Arias, en calidad de Gerente General de la Empresa Servicios Innovadores Caxamarca S.A.C, quien solicita al Director Regional de Agricultura; la nulidad de procedimiento de selección, por cuanto según: *"(HECHOS) con fecha 04 de abril de 2023, llevan a cabo la integración de bases del procedimiento de selección, bases que contravienen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues no se están usando las bases aprobadas por el OSCE en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, pues es de verificar que en el CAPITULO III REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las bases, el área usuaria considera como requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en el mismo, contravienen las bases antes mencionada, pues no se está considerando la experiencia a acreditar para aquellas empresas que declaran en el ANEXO 01 tener la condición de MYPES, tal como se evidencia...".* Asimismo, indica: *"finalmente, se puede concluir que, de los requisitos de calificación consignados en las bases integradas, estos resultan restrictivos, y a sus vez, contravienen las bases estándar aprobadas por el OSCE, por lo cual se solicita se declare la NULIDAD del procedimiento de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de que el área usuaria incorpore los requisitos de calificación consignados en las bases estándar aprobados por el OSCE".*

Que, la contratación pública persigue una finalidad pública de cumplimiento de fines y objetivos de la Entidad, que irradia en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, y que dicha contratación de bien, servicio y obra, ha de ejecutarse observando y aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como la persona con quién contrata el Estado, ha de ser una persona íntegra, honesta y libre de impedimentos legales que le prohíba contratar con el Estado, de tal manera, que la contratación y ejecución contractual se lleve garantizado los principios citados.

Que, la nulidad de oficio derivado de un procedimiento de selección en el marco de Contrataciones del Estado, se encuentra prevista en el artículo. 44° de Ley N° 30225 y desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 213° dispone: "213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2) la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...). 213.3) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10°".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 163 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 Mayo de 2023.

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el literal 1) del Artículo 10; Sobre Causales de Nulidad, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica que respecto a los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."*

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: *1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".* De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico;

Que, el numeral 44.1, 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE; indica que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".* el numeral 44.2 del acotado artículo indica: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Víto de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 163 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 Mayo de 2023.

Que, el literal c) del Artículo 2 sobre los Principios que rigen las contrataciones; publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2049-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: *"Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 08-2023-GR-CAJ/DRAC-CS-1 cuyo objeto es la: *"Adquisición de postes de eucalipto para el proyecto instalación de servicios para la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona alto andina de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca"*, y en consecuencia **RETROTRAIGASE** el procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS PREVIA A LA CONVOCATORIA**.

Artículo Segundo: Notificar la presente al Órgano Encargado de las Contrataciones y/o Oficina de Abastecimientos, para que comunique a los interesados y asimismo tome acciones según su competencia y **DISPONER** su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ingeniero Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR